



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	17 DE DICIEMBRE DE 2008	Suplemento 6916 R
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No - 24370

DECRETO 127

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 18 de junio del año 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizadas con el objeto de hacer más efectivo el marco jurídico penal mexicano, al pasar de un sistema inquisitivo a uno acusatorio.

SEGUNDO.- Que derivado de los acontecimientos delictivos suscitados en todo el país y para mejorar de manera sustancial la seguridad pública, el 21 de agosto del presente año, en la Ciudad de México, se llevó a cabo la suscripción del Acuerdo Nacional para la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, documento en el que los tres órdenes de gobierno se comprometieron a llevar a cabo acciones concretas en contra de la delincuencia en un plazo máximo de un año, a través de innovadoras estrategias que permitieran recuperar la confianza de la población a favor del Estado Mexicano.

TERCERO.- Que como parte de estas estrategias, se busca lograr la unidad de los cuerpos policiacos en el Estado, de manera que las instituciones encargadas de la seguridad pública estén en condiciones de responder de manera integral, sistematizada y eficaz a las demandas, que en la materia, exige la población tabasqueña.

CUARTO.- Que actualmente la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos está adscrita jerárquicamente a la Secretaría de Gobierno, a la que en el ámbito de su competencia le compete participar en la formulación y conducción de las políticas relativas a tránsito y vialidad en el Estado. Sin embargo, debido a la complejidad de la sociedad actual y al incremento de la actividad delictiva, es necesario que la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, como órgano preventivo de los cuerpos de seguridad del Estado, forme parte de la Secretaría de Seguridad Pública, por ser ésta la dependencia encargada de organizar, dirigir, administrar y supervisar los cuerpos policiales o de seguridad pública estatal, conforme a las facultades que para tal efecto establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha acción tiene como finalidad mejorar la coordinación que se debe de dar entre la Policía Estatal de Caminos y las distintas autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de garantizar de manera adecuada la vigilancia, procuración y salvaguarda del orden e interés público en nuestro Estado. Del mismo modo, esta medida permitirá a las autoridades adoptar una mejor administración y organización de los diversos recursos con los que se cuenta, para garantizar a la sociedad una convivencia más armónica e instituciones más seguras, sólidas, eficaces y honestas.

QUINTO.- Que es mediante estas acciones que, además de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos mediante la firma del Acuerdo Nacional para la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, se continúa trabajando para garantizar la seguridad de las personas y su patrimonio en un marco de respeto y entendimiento. Todo lo anterior constituye, además, una respuesta a los compromisos contraídos por las tres poderes del Estado y los municipios en el marco de la III Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública celebrada el 01 de septiembre del año en curso.

SEXTO.- Que el H. Congreso del Estado está facultado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado planeando su desarrollo económico y social, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 127

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción IV del artículo 27 y las fracciones I, IV, VI, VII, X, XII, XIII y XIX del artículo 28; se adicionan las fracciones XXI, XXII, y XXIII al artículo 28; y se derogan las fracciones XX, XXI, y XXII del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 27.- A la Secretaría de Gobierno corresponden las siguientes atribuciones:

I a III. ...

IV. Cuando así proceda y, en los términos de las disposiciones aplicables, podrá participar en la formulación y conducción de las políticas relativas a: desarrollo político, trabajo y previsión social, así como velar la fiel observancia de las disposiciones legales;

V a XIX. ...

XX.- Se deroga

XXI.- Se deroga.

XXII.- Se deroga.

XXIII a XXIV. ...

ARTÍCULO 28.- A la Secretaría de Seguridad Pública le compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. Intervenir en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y de las leyes aplicables, en lo concerniente a las materias de seguridad pública, prevención y reinserción social, protección civil, y tránsito del Estado en un marco de gobernabilidad, legalidad y respeto a las garantías constitucionales;

II al III. ...

IV. Participar, en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en las acciones de coordinación de los diversos cuerpos de seguridad pública, de tránsito y de los cuerpos auxiliares, en los niveles estatal y municipal, conforme a la legislación aplicable, los convenios y acuerdos en la materia, a fin de prevenir y combatir la delincuencia organizada, sistemática o circunstancial;

V. ...

VI. Colaborar con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas y los convenios que se celebren, en materia de: detonantes y pirotecnia; portación de armas, migración, prevención y reinserción social;

VII. Atender, oportuna y eficazmente, las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones, y fomentar la participación ciudadana en la formulación de los programas estatales de seguridad pública, prevención y reinserción social, protección civil, y tránsito del Estado;

VIII al IX. ...

X. Participar en la celebración de convenios de colaboración en materia de seguridad pública, prevención y reinserción social, protección civil, y tránsito del Estado con otras autoridades de los diversos órdenes de Gobierno;

XI. ...

XII. Participar, dentro del marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la organización, que en el ámbito del Poder Ejecutivo a éste le compete, en materia de prevención y reinserción social así como la regulación de los Centros de Internamiento para Adolescentes sujetos del Sistema Integral de Justicia, incluyendo la aplicación de la normatividad referida a la ejecución de sentencias en los centros de reclusión y tratamiento a inimputables. Así como, también aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y al interés superior del adolescente, cuando lo haya determinado la autoridad judicial competente;

XIII. Administrar, operar y mantener la seguridad de los reclusorios y centros de reinserción social del Estado, así como los correspondientes a los Centros de Internamiento para Adolescentes sujetos del Sistema Integral de Justicia. También, orientar técnicamente y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de dichos establecimientos;

XIV a la XVIII. ...

XIX. Participar, en los términos de la normatividad aplicable en el Consejo de Protección Civil de Tabasco y representar a la Entidad, bajo la sujeción de las directrices del Gobernador, ante toda clase de autoridades e instituciones, nacionales e internacionales, en materia de protección civil;

XX. ...

XXI. Organizar, promover, realizar y evaluar, con la participación de las autoridades y sectores involucrados, campañas preventivas de información o colaboración, respecto de los rubros de tránsito y vialidad en el Estado, considerando sus implicaciones en la contaminación del ambiente;

XXII. En coordinación con los Municipios y, de acuerdo con los convenios en la materia, la vigilancia del tránsito en las carreteras, caminos y vialidades de jurisdicción Estatal, en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos; y

XXIII. Participar en su caso en forma concurrente con la Administración Pública Municipal, en las acciones relativas a la ingeniería y al señalamiento de la vialidad carretera y caminos del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3 fracción I incisos b) y c), 4, 7, 22 último párrafo, 29 y 33 fracciones I y IV y 37 último párrafo; y se deroga el inciso d) de la fracción I del artículo 3, todos de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 3.-...

I.-...

a)...

b) El Secretario de Seguridad Pública;

c) El Director General de la Policía Estatal de Caminos; y

d) Se Deroga

II.-...

a) a la c)...

ARTÍCULO 4.- La autoridad facultada para expedir, suspender, revocar o cancelar definitivamente la licencia o permiso de manejo a persona determinada, será la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, de manera acorde a las demás facultades y obligaciones que le confiere ésta misma Ley, su Reglamento, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás normatividad en vigor que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública establecer las medidas que requiera en caso de urgencia o necesidad que se susciten en la jurisdicción local; siempre que estas sean accesorias a las ya previstas en esta Ley y se refieran al tránsito, vialidad y control vehicular.

ARTÍCULO 22.-...

I. a la III...

La expedición de licencias y permisos para conducir en el Estado, es una facultad que corresponde a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos; habilitarán a su titular para conducir cualquier tipo de vehículo que corresponda a su modalidad de licencia, en toda la red carretera estatal.

ARTÍCULO 29.- En los casos de suspensión, el titular de la licencia deberá aprobar los exámenes que determine la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, para la reactivación de la misma.

ARTÍCULO 33.-...

I.- Tener autorización de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos;

II. a la III...

IV. Contar con instructores que hayan acreditado los cursos especiales para impartir clases de manejo y cuenten con la autorización de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, para realizar dicha actividad;

V. a la IX...

ARTÍCULO 37.-...

Las Secretarías de Seguridad Pública y de Administración y Finanzas del Estado establecerán los mecanismos de coordinación para eficientar el Padrón Vehicular Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los diez días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Cuando en otras disposiciones jurídicas sea atribuyan facultades en materia de tránsito y vialidad a otra dependencia distinta a la Secretaría de Seguridad Pública, se entenderán con motivo del presente Decreto concedidas para su ejercicio a esta última.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado dictará y adoptará todas las medidas presupuestales y administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado deberá hacer las adecuaciones reglamentarias correspondientes en un periodo no mayor a 90 días a partir de la aprobación del presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, DIP. HÉCTOR RAÚL CABRERA PASCACIO, PRESIDENTE; DIP. MOISÉS VALENZUELA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

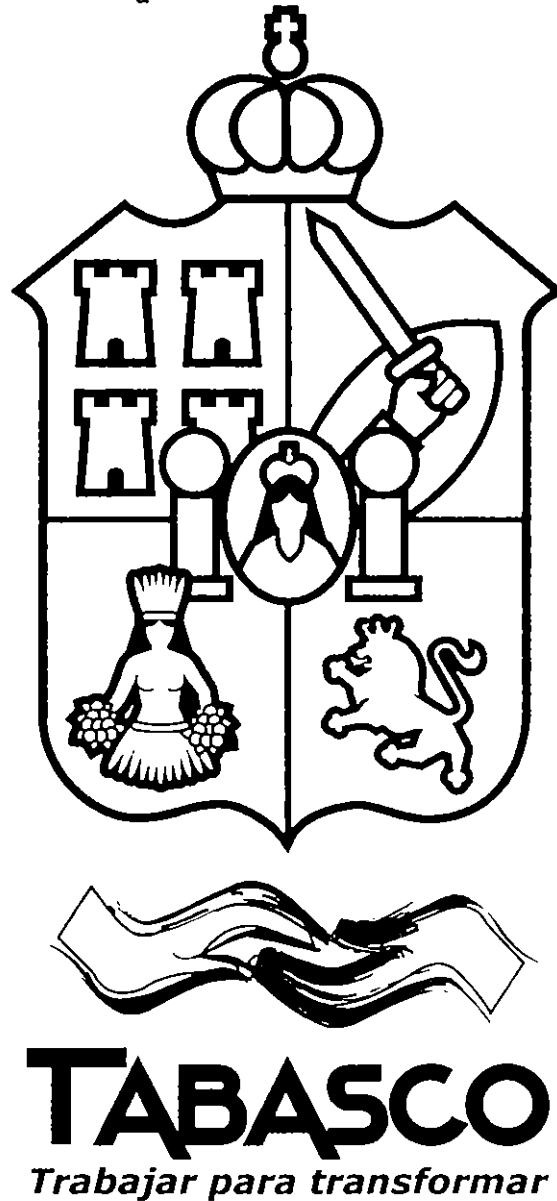
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.